

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA RECTORADO RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 646-R-UNICA-2017

Ica, 19 de Diciembre de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 454-D-FDCP-UNICA-2017 del 18 de Octubre de 2017, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, quien remite la propuesta para contrato docente:

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomia de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución Nº 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución Nº 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017. la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 18º señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación y la investigación científica y tecnológica; y el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Asimismo, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, la Ley Universitaria Nº 30220, en su artículo 79º establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden. Asimismo, en el artículo 80º, inciso 80.1 señala que los docentes son ordinarios: principales, asociados y auxiliares; y en el inciso 80.3 que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 en su artículo 81°, en cuanto al apoyo a docentes refiere que los Jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer las funciones de jefes de práctica debe

R.R. Nº 646-R-UNICA-2017

19-12-2017

Pag. 2

contar con el Título Profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad:

Que, en la Ley Universitaria Nº 30220 en el artículo 82º, inciso 82.1 establece que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. En el artículo 83º, inciso 83.3 sobre Admisión y Promoción en la Carrera Docente, establece que para ser docente auxiliar se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicios profesional;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Universitaria Nº 30220, las Universidades organizan sus estudios mediante el sistema semestral preferentemente con currículo flexible y con créditos: y el artículo 53° del Estatuto de la Universidad, señala que el proceso de enseñanza - aprendizaje debe ser activo aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y ereativa, conjugando la teoría y la practica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la Ley;

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria Nº 30220 establece en su artículo 85º que el régimen de dedicación de los docentes es dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial. El Estatuto Universitario concordante con la ley, en su artículo 258º establece que los profesores contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles, y condiciones que fija el respectivo contrato:

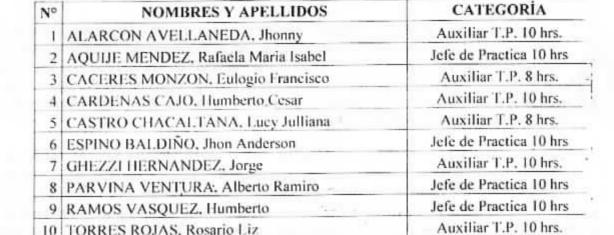
Que, mediante Oficio Nº 454-D-FDCP-UNICA-2017 del 18 de Octubre de 2017 del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, propone la contratación de Docentes;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de lca, por el artículo 62º de la Ley Universitaria Nº 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1".CONTRATAR los servicios profesionales de naturaleza educativa, realizadas en la Facultad de DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA, durante el periodo del II Semestre del Año Académico 2017; según detalle:

DEPARTAMENTO DE DERECHO PUBLICO





DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA
1	AGUADO VENTURA, Lucy Del Pilar	Auxiliar T.P. 10 hrs
2	ALARCON PEDRAZA, Adrian	Auxiliar T.P. 10 hrs
3	BELLIDO TABER DE CORNEJO, Maria Mercedes	Auxiliar T.P. 10 hrs
4	BENAVIDES GONZALES, Mariela Carolina	Jefe de Practica 10 hrs
5	BORDA GUTIERREZ, Roberto Paulo	Jefe de Practica 10 hrs
6	DOMINGUEZ PORTOCARRERO, Gerardo	Jefe de Practica 10 hrs
7	GARCIA FERREYRA, Francisco Alejandro	Auxiliar T.P. 8 hrs
8	MENDOZA LOYOLA, Raul Augusto	Auxiliar T.P. 10 hrs
9	PEREZ AYALA, Wilfredo	Jefe de Practica 20 hrs
10	ROMAN VERONA, Patricia del Pilar	Jefe de Practica 10 hrs
11	SERPA NORIEGA, Luis Oscar	Auxiliar T.P. 20 hrs
12	TATAJE ESPINO, Jose Carlos	Jefe de Practica 10 hrs
13	VELASQUEZ CABRERA, Marco Antonio	Auxiliar T.P. 10 hrs

- Artículo 2º.- DETERMINAR que los docentes contratados, en el artículo 1º, brindan sus servicios a los Departamentos Académicos cuyos requerimientos han sido solicitado por la Facultad.
- Artículo 3º.- DETERMINAR, que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectúen el trámite respectivo de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, con la finalidad de otorgar el pago correspondiente por los servicios educativos brindados por los docentes contratados, de acuerdo al avance Silábico y el cumplimiento del Plan de Estudios establecido por la Facultad correspondiente.

rtículo 4º.
COMUNICAR la siguiente Resolución, a los interesados y a los instancias correspondientes para su cumplimiento.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

OF MAN

Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA SECRETARIO GENERAL Dr. Anselme Magallanes Carrillo

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente cópia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.

